



INNOVACIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - AIP

ESTATUTO

Tabla de contenido

CAPITULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS.	3
ARTICULO 1: NOMBRE Y NATURALEZA.	3
ARTICULO 2: DURACIÓN Y DOMICILIO.	3
ARTICULO 3. VISIÓN.	3
ARTICULO 4. MISIÓN.	3
ARTICULO 5. OBJETIVOS. INDESO–AIP	3
CAPITULO II: PATRIMONIO Y ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.	4
ARTICULO 6: PATRIMONIO INICIAL.	4
ARTICULO 7: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.	4
CAPITULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL.	4
ARTICULO 8: MIEMBROS.	4
ARTICULO 9: CLASES DE MIEMBROS.	4
ARTICULO 10: MODO DE AFILIACIÓN:	5
ARTICULO 11: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.	5
ARTICULO 12: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS	5
ARTICULO 13: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.	6
ARTICULO 14: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE SE RETIRAN.	6
ARTICULO 15: COMPOSICIÓN, CONVOCATORIA Y REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.	6
ARTICULO 16: QUÓRUM.	7
ARTICULO 17: SESIONES, ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.	7
ARTICULO 18: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.	8
CAPITULOS IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA	8
ARTICULO 19: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	8
ARTICULO 20: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.	9
ARTICULO 21: QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR DECISIONES	9
ARTICULO 22. SESIONES, ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	9
ARTICULO 23: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.	9
ARTICULO 24: CARGOS Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.	10
ARTICULO 25: INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA	12

ARTICULO 26: REPRESENTACIÓN LEGAL.	12
ARTICULO 27: COMITES Y COMISIONES.	12
ARTICULO 28: AGENTE RESIDENTE.	12
CAPITULO V. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	12
ARTICULO 30. PRIMERA JUNTA DIRECTIVA.	12
ARTICULO 31 PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.	12
ARTICULO 32. COMISIÓN DE NOMINACIÓN Y ELECCIÓN	12
ARTICULOS 33. CONVOCATORIA.	13
ARTICULO 34 DE LA ELECCIÓN.	13
ARTICULO 35. RENUNCIA Y VACANTE.	13
CAPITULO VI. DE LA ADMINSTRACIÓN DE INDESO-AIP	13
ARTICULO 36. FUNCIONES DEL DIRECTOR.	13
ARTICULO 37: PERFIL, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL DIRECTOR.	14
ARTICULO 38: CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	14
ARTICULO 39: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.	15
ARTICULO 40: REGISTROS.	15
CAPITULO VII: PUBLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REFORMAS AL ESTATUTO.	15
ARTICULO 41: PUBLICACIONES.	15
ARTICULO 42: REFORMAS AL ESTATUTO.	15
CAPITULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	15
ARTICULO 43: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.	15
CAPITULO IX: SELLO O LOGOTIPO DE INDESO-AIP.	16
ARTICULO 44:	16

INDESO–AIP

CAPITULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1: NOMBRE Y NATURALEZA. Se constituye la Asociación de Interés Público que se denominará Asociación de Interés Público **INNOVACIONES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – AIP (INDESO–AIP)**, como instrumento jurídico para darle viabilidad administrativa y financiera al desarrollo de actividades y programas relacionados con la educación e investigación científica, tecnológica y extensión del conocimiento a fin de contribuir efectivamente al desarrollo del país.

ARTICULO 2: DURACIÓN Y DOMICILIO. La duración de **INDESO–AIP** será indefinido, tendrá su sede principal y domicilio en la Universidad Especializada de Las Américas (**UDELAS**), Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, Albrook, Paseo Diógenes de la Rosa (antiguo Paseo Andrews), Edificio ochocientos seis (806), Ciudad de Panamá, República de Panamá. Teléfono número cinco cero uno-uno cero cero cero (501-1000). Sus actividades podrán abarcar cualquier punto geográfico del territorio nacional e incluso el extranjero para la cual requerirá de la aprobación de la Asamblea General.

Mediante el acuerdo de la Junta Directiva el domicilio de la Asociación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar de la República de Panamá.

ARTICULO 3. VISIÓN. La visión de **INDESO–AIP**, es llegar a ser una entidad reconocida como punto de soporte para el desarrollo nacional en el área de la educación e investigación, tecnológica y extensión del conocimiento en beneficio de la sociedad.

ARTICULO 4. MISIÓN. La misión de **INDESO–AIP**, es promover y participar en el desarrollo de actividades de la educación e investigación científica, tecnológica y extensión del conocimiento.

ARTICULO 5. OBJETIVOS. INDESO–AIP tendrá los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL: Promover, robustecer e impulsar el desarrollo de actividades de formación académica, extensión del conocimiento, investigación científica, innovación y desarrollo sostenible que generen cambios a nivel nacional a través de la gestión eficaz y eficiente de los recursos, actividades y proyectos desarrollados por la Asociación de Interés Público INDESO – AIP.

OBJETIVOS ESPECIFICOS: **INDESO–AIP**, tendrá los siguientes objetivos específicos de carácter educativo y científico:

1. Fomentar el desarrollo de la educación e investigación científica, tecnológica en coordinación con entidades del sector público y privado de la nación.
2. Desarrollar programas de educación e investigación científica, tecnológica y extensión del conocimiento conjuntamente con otras instituciones públicas y organizaciones nacionales e internacionales especializadas.
3. Contribuir en el desarrollo y divulgación de aspectos sobre el desarrollo sostenible en Panamá
4. Convocar y agrupar a investigadores nacionales y extranjeros de reconocida trayectoria académica e investigativa para que desarrollen proyectos académicos o de investigación relacionados con el área de la educación e investigación científica, tecnología y extensión del conocimiento.
5. Promover la extensión del conocimiento a fin de contribuir efectivamente al desarrollo del país.

6. Promover y coadyuvar a resolver los problemas sociales con intervención educativa, gestión de calidad y pertenencia social.
7. Ayudar a formar el recurso humano necesario y comprometido con el desarrollo nacional y la innovación en los campos de la ciencia de la educación y de la salud.

CAPITULO II: PATRIMONIO Y ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 6: PATRIMONIO INICIAL. El Patrimonio inicial de INDESO – AIP es de diez mil balboas con 00/100 (B/. 10,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá.

El patrimonio inicial de **INDESO – AIP** puede ser incrementado en cualquier momento por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Además del patrimonio inicial, dentro de las actividades que desarrollara INDESO-AIP para obtener su patrimonio están:

1. Las donaciones, contribuciones y asignaciones hereditarias;
2. El producto de las actividades que realice;
3. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera;
4. Los aportes de fondos nacionales o internacionales;
5. Las partidas anuales que le asigne la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS);
6. Cualquier otro bien o asignación monetaria que adquiera o reciba.

El patrimonio de **INDESO-AIP** queda afectado exclusivamente para los fines mencionados en el Acta de Constitución y, por lo tanto, la Junta Directiva no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o contraria a lo establecido en la misma o en el Estatuto de la Asociación.

ARTICULO 7: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN. La dirección de **INDESO-AIP** está a cargo de las siguientes dos autoridades de mando:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

La Asamblea General y la Junta Directiva son los órganos supremos de la Asociación.

INDESO-AIP contará con un Director, quien será el Administrador de la Asociación.

CAPITULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 8: MIEMBROS. Son miembros de la Asamblea General, instituciones públicas y personas jurídicas panameñas inscritas en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO 9: CLASES DE MIEMBROS. Los miembros de **INDESO-AIP** podrán ser:

- a. Fundadores: Los que suscriben el Acta de Constitución e integran la primera Asamblea General y Junta Directiva;

Serán Miembros Fundadores de INDESO-AIP los siguientes:

1. Universidad Especializada de las Américas (UDELAS)

2. Ministerio de Relaciones Exteriores (MIRE)
3. Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)
4. Secretaria Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación (SENACYT).
5. Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).
6. Fundación Ciudad del Saber (FCDS).
7. Consejo del Sector Privado para la Asistencia Educacional (COSPAE).

Serán Miembros de la Primera Junta Directiva los siguientes:

1. PRESIDENTE: Universidad Especializada de las Américas (UDELAS)
2. VICEPRESIDENTE: Consejo del Sector Privado para la Asistencia Educacional (COSPAE)
3. SECRETARIO: Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)
4. TESORERO: Fundación Ciudad del Saber (FCDS)
5. VOCAL 1: Ministerio de Relaciones Exteriores (MIRE)
6. VOCAL 2: Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT)
7. VOCAL 3: Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

- b. **Activos:** Los que con posterioridad a la suscripción del Acta de Constitución sean aceptados por dos tercios de la Asamblea General.

ARTICULO 10: MODO DE AFILIACIÓN: Las personas que deseen formar parte de **INDES-O-AIP** deberán presentar su solicitud ante la Junta Directiva. Dicha solicitud será sometida ante la Asamblea General, la cual considera a los candidatos a miembros de la Asociación y le corresponde aprobar o rechazar la inclusión de nuevos miembros.

ARTICULO 11: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto,
2. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la Asociación de conformidad con el presente Estatuto y la normativa vigente para las Asociaciones de Interés Público.
3. Representar a otros miembros y hacerse representar en la Asamblea General de la Asociación.
4. Presentar a **INDES-O-AIP** iniciativas relacionadas con sus objetivos, recomendar medidas y soluciones para su buena marcha.
5. Solicitar a la Junta Directiva informes sobre el desarrollo de las actividades de **INDES-O-AIP**.
6. Convocar a Asamblea Extraordinaria con la aprobación expresa de, por lo menos, el treinta por ciento (30%) de los miembros, manifestada en la citación mediante la firma de la misma, con indicación de los temas que serán objetivo de la sesión. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con la misma antelación prevista para las sesiones ordinarias.

ARTICULO 12: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir las disposiciones de los Estatutos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Apoyar a **INDES-O-AIP** en la medida de sus posibilidades y suministrarle los estudios e informaciones a que previamente se hayan obligado.

3. Cumplir con los compromisos y obligaciones que adquieran con la Asociación.
4. Guardar en reserva la información confidencial en aquellas materias, investigaciones y asuntos que lo requieran, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva.
5. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando forme parte de ella.
6. Desarrollar las actividades que le sean asignadas por la Asociación y cooperar con el desarrollo de sus programas.
7. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean designados.

ARTICULO 13: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. Los miembros plenos de la Asociación, perderán esa condición en los siguientes casos:

1. Cuando incumplan las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, Reglamentos y Acuerdos especiales que suscriban con la Asociación.
2. Cuando violen la reserva sobre conocimientos y decisiones de la Asociación.
3. Por retiro voluntario mediante renuncia a su condición de miembro pleno de la Asociación, presentada por escrito a la Junta Directiva con una antelación no inferior a un (1) mes de la fecha en que pretenda retirarse.
4. Por liquidación o extinción de la persona jurídica o institución.
5. Cuando un miembro pleno de la Asociación, jurídico o institución, hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.

PARAGRAFO 1: Las personas que ostenten la Representación Legal de las instituciones públicas y privadas como miembros de la Asociación, perderán su condición de representación de las mismas, una vez cumplan, se les venza, renuncien o se les revoque dicho mandato.

PARAGRAFO 2: La pérdida de la calidad de miembro será declarada por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de la Asamblea, previa constatación de la ocurrencia de una o más de las causales anteriormente mencionadas.

En los casos de incumplimiento del presente Estatuto, reglamentos y acuerdos especiales, o de violación de la reserva de información, el Secretario de la Junta Directiva deberá convocar al miembro afectado a la reunión de la Asamblea General que sea convocada para tal efecto, intentando ser flexible con la fecha de reunión, con el fin de que este pueda apelar la decisión propuesta por la Asamblea General en la reunión convocada, en la cual; además, se atenderá la respectiva apelación, dejando constancia del debate correspondiente en el acta respectiva. La determinación final se tomará en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, a la cual nuevamente será invitado el miembro afectado, intentando ser flexible con la fecha de la reunión para lograr su asistencia, y la decisión final se tomará en dicha reunión, dejando constancia En el acta respectiva, momento a partir del cual la misma quedará en firme. El que el miembro afectado no asista a una o ambas reuniones, no impedirá a la Asamblea General tomar la decisión final, la cual no será apelable.

ARTICULO 14: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE SE RETIRAN. Los compromisos que el miembro pleno que se retire haya adquirido con la Asamblea deberán ser analizados por la Junta Directiva para determinar la responsabilidad de su finalización. Además, deberán mantener la reserva de información confidencial a la que hayan estado expuestos durante el periodo de su membresía.

ARTICULO 15: COMPOSICIÓN, CONVOCATORIA Y REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros fundadores y activos de **INDESO-AIP**.

Se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses calendario del año, previa convocatoria escrita efectuada por el Director a cada uno de sus miembros, esta citación deberá hacerse con un mínimo de siete (7) días calendario de antelación a la fecha de la reunión.

Se reunirá extraordinariamente cuando con tal carácter sea convocada en cualquier momento por el Presidente de la Junta Directiva, el Director o por el 30% de la Asamblea General. El Director de **INDESO-AIP** al igual que un representante de la Contraloría General de la República, participaran con voz, pero sin voto. También podrán estar presentes y participar con voz únicamente, el Observador Interno y los invitados en cortesía de sala, que apruebe la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: las reuniones, sean ordinarias o extraordinarias de **INDESO-AIP** podrán celebrarse de manera presencial, a través de medios electrónicos o reuniones de carácter virtual, atendiendo los parámetros de citación establecido en este Estatuto.

ARTICULO 16: QUÓRUM. Constituye quórum para sesionar un número plural de miembros que representen la mitad más uno de los miembros que hacen parte de la Asamblea General. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen la mitad más uno de los presentes. En caso que esta cantidad se fraccionaria, se redondeará al siguiente entero mayor a esta cantidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Las personas jurídicas, incluyendo instituciones públicas que sean miembros, serán representadas ante la Asamblea General por sus representantes legales, quienes podrán delegar sus funciones por escrito a un representante.

En caso de que los representantes legales de las instituciones públicas u organizaciones privadas deleguen su representación mediante notas para las respectivas reuniones de la Asamblea General, no procederá el trámite de efectuar ningún cambio en la representación legal inscrita en el Registro Público de Panamá de los miembros plenos respectivos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las decisiones relativas a la disolución de la Asociación, la membresía y el perfil de los miembros, la enajenación de bienes, la duración del periodo de los cargos de la Junta Directiva la remoción de los miembros de dicha Junta, de la Asamblea General, y del Director, requerirán el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea General. Igualmente, para emitir concepto, la Junta Directiva respecto a la modificación del Estatuto, la creación del Reglamento Interno de la Asociación y cualquier otro reglamento y sus respectivas modificaciones.

ARTICULO 17: SESIONES, ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las citaciones para las sesiones de la Asambleas General se harán mediante entrega personal o por medios electrónicos. La antelación para las citaciones será de siete (7) días calendario. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva. Todas las determinaciones de la Asamblea General constarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario y que reposarán en un registro de actas. Los miembros de la Asamblea General podrán adoptar determinaciones por medio de sesiones presenciales o por medios electrónicos, enviados mediante informes debidamente sustentados por el Presidente o el Director, respaldado por sus respectivos votos.

Además de las actas emitidas, deberán constar en resoluciones todas aquellas decisiones de la Asamblea General que para su cumplimiento requieran surtir efecto frente a terceros. Las resoluciones emitidas deberán indicar la cantidad de votos emitidos. Deberán archivarse en formato papel los votos emitidos por los miembros a través de votación electrónica.

ARTICULO 18: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Considerar y aprobar las políticas y directrices generales que deban orientar a **INDESO-AIP** que le sean presentadas por el Director o por el Presidente de la Junta Directiva.
2. Considerar los informes que le presente la Junta Directiva y el Director,
3. Considerar los candidatos a miembros de la Asociación para invitarlos mediante comunicación escrita.
4. Invitar y aprobar la inclusión de nuevos miembros de la Asociación.
5. Decidir acerca de la apertura de sedes de la Asociación en el extranjero, disolución de la Asociación, de la enajenación de bienes, de lo relativo a la membresía incluido los aportes o contribuciones de los miembros de la Asociación, el perfil de los mismos, la duración del periodo de los cargos de la Junta Directiva y la remoción de los miembros de dicha Junta, de la Asamblea General y del Director.
6. Emitir concepto para la decisión de la Junta Directiva respecto de la modificación del Estatuto, la creación del reglamento interno de la Asociación y cualquiera otro reglamento incluida sus respectivas modificaciones.
7. Decidir sobre la designación del Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales al interior de la Junta Directiva y la duración de dichos cargos.

CAPITULOS IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva estará conformada por un mínimo de siete (7) integrantes pertenecientes a la Asociación.
2. Los cargos ejercidos por los integrantes de la Junta Directiva corresponden a un (1) Presidente, cuya duración es de carácter permanente, y un (1) cargo de Vicepresidente, de un (1) Secretario, de un (1) Tesorero y de tres (3) Vocales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva pertenecientes a la Asociación, son las Instituciones Públicas y las personas jurídicas panameñas, inscritas en el Registro Público de Panamá. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) instituciones públicas y por dos (2) personas jurídicas inscritas en el Registro Público de Panamá, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39 de 2018, cuyas actividades sean cónsonas con las actividades u objetivos de la Asociación. Los cargos que integran la Junta Directiva, correspondientes a las instituciones Públicas y personas jurídicas inscritas en el Registro Público de Panamá, conforme a lo dispuesto en el numeral 3, anterior, serán ejercidos por los representantes legales de cada una de las mismas o por su representante o delegado autorizado.
4. Salvo el cargo permanente de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, ejercido por la Universidad de la Américas (UDELAS), todos los demás cargos de los miembros de la Junta Directiva, que corresponden a Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, serán ejercidos por un periodo de (4) años, con la excepción de dos (2) de los miembros que correspondan a persona jurídicas de la primera Junta Directiva, tendrán un primer periodo de dos (2) años de ejercicio en el cargo, para lograr un reemplazo escalonado dentro de la Junta Directiva de los miembros no gubernamentales. El periodo de elección de estos miembros comenzará a regir a partir de la primera directiva siguiente a su elección. Los mismo serán electos en la Asamblea General de inicio de año.
5. Los cargos que integran la Junta Directiva, corresponden a las instituciones públicas y personas jurídicas inscritas en el Registro Público de Panamá, conforme a lo dispuesto en el literal anterior, serán ejercidos por los representantes legales de cada una de las mismas, y podrán ser reelegidos para la Junta Directiva, en el mismo u otro cargo, por un periodo adicional no necesariamente continuo.
6. Cuando haya cesación en el cargo, el nuevo representante legal de la institución pública o persona jurídica inscrita en el Registro Publica de Panamá, ocupara el cargo dentro de la Junta Directiva por el periodo restante.

7. La composición y renovación de las respectivas Juntas Directivas de la Asociación deberán formalizarse en el Registro Público de Panamá. Así mismo, deberán formalizarse las designaciones de los Representantes Legales de las diferentes Instituciones Públicas y personas jurídicas inscritas en el Registro Público de Panamá y de sus delegados autorizados para representarlos ante la Asociación. En caso de que los representantes legales de las instituciones públicas u organizaciones privadas delegan su representación mediante nota para las respectivas reuniones de la Junta Directiva, no procederá el trámite de efectuar ningún cambio en la representación legal en el Registro Público de Panamá de los miembros plenos respectivos.

ARTICULO 20: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la sede de **INDESO-AIP** o en cualquier lugar del área de acción de la misma, con la periodicidad que la misma Junta acuerde y será convocada por el Director de la Asociación. Se reunirá en forma extraordinaria cuando la convoque el Presidente de la Junta Directiva, el Director de la Asociación o de cuatro (4) de sus integrantes. En todas las reuniones de la Junta Directiva participaran el Director de la Asociación y un representante de la Contraloría General de la República con voz, pero sin voto. También podrán estar presentes y participar con voz únicamente, el Observador Interno y los invitados de cortesía de sala, que aprueba la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Las reuniones de la Junta Directiva de **INDESO-AIP** sean ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de manera presencial, a través de medios electrónicos o reuniones de carácter virtual atendiendo los parámetros de citación establecidos en este Estatuto.

ARTICULO 21: QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR DECISIONES. Constituye quórum para sesionar y deliberar cuando se encuentren presentes en la reunión respectiva al menos cuatro (4) de los integrantes de la Junta Directiva, las decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos cuatro (4) integrantes de los miembros presentes en la reunión respectiva y constarán en actas que serán firmadas manualmente por el Presidente y el secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 22. SESIONES, ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las citaciones para las sesiones de la Junta Directiva se harán mediante entrega personal o por medios electrónicos. La antelación para las citaciones será de siete (7) días calendario. La Junta Directiva deberá reunirse como mínimo dos veces al año, de manera presencial o virtual, según sea el caso. Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente. Todas las determinaciones constarán en actas que firmarán el Presidente y el Secretario y que reposarán en un registro de actas. Los miembros de la Junta Directiva podrán tomar determinaciones por medio de sesiones presenciales o por medios electrónicos, enviados por el Presidente o el Director, respaldados por la Junta Directiva que para su cumplimiento requieren surtir efecto frente a terceros, Las resoluciones emitidas deberán indicar la cantidad de votos emitidos. Deberán archivarse en formato papel los votos emitidos por los miembros, a través de votación electrónica.

ARTICULO 23: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva esta encargada de la dirección estratégica de **INDESO-AIP**.

Para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

- a. Emitir el Estatuto de la Asociación y sus modificaciones, previo concepto emitido por la Asamblea General.
- b. Representar a la Asociación, con capacidad para comprometer a la misma en forma ilimitada cuando el valor excede Cien Mil Balboas (B/. 100,000.00), con facultad de disposición ante terceras personas, incluyendo las autoridades judiciales y administrativas del país y del extranjero.

- c. En el ejercicio de las facultades administrativas podrá invertir en títulos y valores, abrir cuentas bancarias, recibir y gestionar pagos, donaciones, custodiar bienes, requerir servicios de consultoría y asesoría y, sin limitarse a la generalidad de lo anterior, realizar todos aquellos actos necesarios para la administración, en atención a lo preceptuado en el Acta de Constitución y en el presente Estatuto.
- d. Delegar en uno o varios de sus miembros, en el Director o en una tercera persona sus poderes para la administración y representación de la Asociación para actos específicos o generales, convenios marco y específicos, y contratos, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Asociación.
- e. Administrar los bienes de acuerdo con el Acta de Constitución y el presente Estatuto.
- f. Aprobar actos, convenios, memorandos de entendimiento o acuerdos, que resultares convenientes para cumplir con los objetivos e incluir y dichos instrumentos todas las cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes, que se ajusten a los fines de la Asociación, y que no sean contrarias a la ley, la moral, las buenas costumbres y el orden público.
- g. Designar o reemplazar al Agente Residente.
- h. Aprobar el presupuesto anual o plurianual y el plan de inversión o negocios presentado por el Director, de acuerdo a las necesidades de **INDESO-AIP**.
- i. Velar por el correcto funcionamiento de la Asociación.
- j. Aprobar el organigrama de la asociación, así como la escala salarial de la Asociación y sus excepciones, según lo presentado por el Director.
- k. En ausencia del Secretario el quórum de la Junta Directiva escogerá un reemplazo entre los miembros presentes.
- l. Aprobar el reglamento interno de la Asociación, así como cualquier otra reglamentación sometida a su consideración, previo concepto emitido por la Asamblea General y sus respectivas modificaciones.
- m. Aprobar los planes y programas de autogestión por los servicios que brinde **INDESO-AIP** a terceros, así como las modificaciones respectivas
- n. Designar a los firmantes en las cuentas bancarias de la Asociación.
- o. Ordenar las auditorías externas a los fondos de la Asociación.
- p. Determinar el perfil y criterios de selección del Director de **INDESO-AIP**
- q. Determinar el perfil y criterios de selección del Observador interno de **INDESO-AIP** aprobar el anuncio de la convocatoria para su selección y dirigir este proceso.
- r. Designar o contratar y remover al Observador interno.
- s. Supervisar la labor del Observador interno de **INDESO-AIP**.

ARTICULO 24: CARGOS Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El cargo de Presidente corresponderá al Rector de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

La Asamblea General elegirá un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a. Representar legalmente a **INDESO-AIP**
- b. Firmar contratos y obligaciones que de acuerdo a este Estatuto autorice la Junta Directiva.
- c. Firmar convenios marcos y específicos, salvo excepción autorizada por la Junta Directiva.
- d. Firmar con el Tesorero, o en su defecto con el Secretario, las cuentas de gastos, recibos, instrumentos de pago y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva, que sean por un monto superior a los cien mil balboas (B/. 100,000.00).

- e. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- f. Firmar en conjunto con el Secretario, las actas de las reuniones celebradas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g. Firmar en conjunto con el Secretario las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- h. Velar por la buena marcha y administración de **INDESO-AIP** observando y haciendo cumplir el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i. Autorizar por escrito al Director de **INDESO-AIP** los viajes a misiones internacionales, las vacaciones, entre otras actividades y beneficios.

Las funciones del Vicepresidente serán las siguientes:

- a. Representar al Presidente en todas sus funciones durante ausencias temporales.
- b. En ausencia del Presidente, firmar con el Tesorero, o en su defecto con el Secretario, las cuentas de gastos, recibos instrumentos de pago y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva que sean por un monto superior a los cien mil balboas con 00/100 (B/. 100,000.00)

Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará a través de cualquier forma idónea y firmará con el Presidente las mismas.
- b. Llevar y custodiar toda la documentación y resoluciones que tome la Junta Directiva y las resoluciones que toma la Asamblea General.
- c. En ausencia del Tesorero, firmar con el Presidente o en su defecto con Vicepresidente, las cuentas de gastos, recibos, instrumentos de pago y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva que sean por un monto superior a los cien mil balboas (B/. 100,000.00)

Las funciones del Tesorero serán las siguientes

- a. Velar por el correcto uso y manejo de los recursos financieros de la Asociación.
- b. Velar por que se lleven los libros de contabilidad de acuerdo con los sistemas generalmente aceptados.
- c. Firmar con el Presidente o en su defecto con el Vicepresidente, las cuentas de gastos, recibos, instrumentos de pago y demás documentos de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Junta Directiva que sean por un monto superior a los cien mil balboas con 00/100 (B/. 100,000.00)
- d. Autorizar la apertura y operación de cuentas a nombre de **INDESO-AIP** en cualquier institución bancaria estatal o privada y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero y de quienes resuelva la Junta Directiva a este fin.
- e. Presentar los resultados financieros de la Asociación ante la Asamblea General.
- f. Dar cuenta del estado económico de la Asociación toda vez que lo exijan.

Las funciones de los Vocales serán las siguientes:

- a. Desempeñar las funciones que la Junta Directiva les asigne, y en particular el Presidente, en comisiones y coordinaciones que se creen.
- b. Representar los intereses amplios de **INDESO-AIP** en cuanto a los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 25: INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por (7) miembros.

- a. El Rector de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), quien fungirá como Presidente de la misma.
- b. Cuatro (4) integrantes de la Asamblea General pertenecientes a cualquiera de las Instituciones Públicas, elegidos por la Asamblea General.
- c. Dos (2) integrantes de la Asamblea General pertenecientes a cualquiera de las personas jurídicas panameñas inscritas en el Registro Público de Panamá, elegidos por la Asamblea General.

ARTICULO 26: REPRESENTACIÓN LEGAL. El Representante Legal de **INDESO-AIP** será el PRESIDENTE, por su falta el VICEPRESIDENTE, y por la falta de ellos, el SECRETARIO o la persona jurídica que respectivamente haga sus funciones, aún si no tuviesen dichos títulos.

Las ausencias o faltas temporales o absolutas de algunos de los integrantes de la Junta Directiva ocurridas fuera de las sesiones presenciales, deberán ser acreditadas ante la Junta Directiva, con el propósito que se adopten las medidas pertinentes para suplir las respectivas ausencias o faltas.

ARTICULO 27: COMITES Y COMISIONES. La Junta Directiva podrá conformar o designar comités y comisiones para los fines específicos que estime convenientes. Los miembros de la Junta Directiva podrán participar de estos comités o comisiones y realizar sesiones de trabajo.

ARTICULO 28: AGENTE RESIDENTE. El agente Residente de **INDESO-AIP** será designado por la Junta Directiva.

ARTICULO 29: OBSERVADOR INTERNO. El perfil y las funciones del Observador Interno serán definidos por la Junta Directiva, que convocará el inicio del procedimiento de selección o designación, para lo cual la misma presidirá un transparente y participativo acto de selección o designación.

CAPITULO V. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 30. PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. La primera Junta Directiva será elegida de forma interina y tendrá una duración inicial de dos (2) años. Luego del vencimiento del periodo de ejercicio de los cargos de esta primera Junta Directiva se procederá con a la elección de acuerdo al Procedimiento establecido en el Estatuto.

ARTICULO 31 PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN. El procedimiento para elección de Junta Directiva se abrirá con la convocatoria y estará a cargo de la Comisión de Nominación y Elección.

Con el objeto de garantizar una continuidad en la gestión de la Junta Directiva, cada vez que esta se renueve, se elegirá a una tercera parte de sus miembros, quedando conformada por tres directores que se eligen por tres años, dos directores por dos años y dos directores por un año.

ARTICULO 32. COMISIÓN DE NOMINACIÓN Y ELECCIÓN. La Junta Directiva designará una Comisión de Nominación y Elección, la cual abrirá el proceso electoral para la elección de la Junta Directiva. La Comisión de Nominación y Elección será responsable de conducir todo el proceso de elección de la Junta Directiva de **INDESO-AIP** de manera transparente e imparcial.

La Comisión de Nominación y Elección estará integrada por un mínimo de tres miembros, de los cuales uno debe ser el presidente, los otros dos, uno debe pertenecer a un representante de alguna de las entidades públicas y el otro perteneciente a las personas jurídicas que conforman **INDES-O-AIP**.

La Comisión de Nominación y Elección deberá supervisar todo el proceso electoral, reconociendo a los miembros autorizados a votar y tabulando los votos emitidos. Al concluir su labor, el Presidente deberá emitir un informe a la Asamblea General, indicando los resultados de las elecciones.

ARTICULOS 33. CONVOCATORIA. La convocatoria la realizará la Comisión de Nominación y Elección y se hará pública a todos los miembros de **INDES-O-AIP** a través de los medios de comunicación disponibles.

En la convocatoria se detallará los siguiente:

- a. Plazo para presentación de candidaturas.
- b. Forma de presentación de las candidaturas, las propuestas se dirigirán por escrito al Director y se requerirá de la propuesta de al menos dos miembros.
- c. Dirección, oficina o dirección electrónica a la cual se debe enviar la presentación de la candidatura.
- d. Explicación del procedimiento de elección.

Las candidaturas deberán presentarse dentro del plazo establecido para ello en la convocatoria.

ARTICULO 34 DE LA ELECCIÓN. En la convocatoria de la Asamblea General se informará sobre el proceso y las personas candidatas.

Antes del comienzo de la Asamblea General, el Director deberá tener la información de los miembros que han delegado su participación. Cada miembro podrá presentar un máximo de (1) miembro delegado.

Luego de la verificación del quórum se presentarán a los candidatos para cada cargo a elección. En este quórum se tomarán en cuenta también las delegaciones. Cada miembro emitirá su voto para cada cargo a elección.

En la hora indicada para la apertura del periodo de votaciones, durante la Asamblea General, el Presidente de la Comisión de Nominación y Elección procederá a leer el nombre de los miembros que se hayan postulado, inmediatamente después procederá a organizar las votaciones.

En el acta de la Asamblea General deberá dejarse consignado la fecha y hora de la Asamblea, quórum, personas candidatas presentadas y el resultado de la votación por cada candidato.

ARTICULO 35. RENUNCIA Y VACANTE. En el caso que se diera la renuncia o ausencia permanente de algún miembro de la Junta Directiva antes de terminar el periodo para el cual fue electo, será reemplazado por el representante o delegado de su organización por el resto del periodo. La Junta Directiva deberá decidir quién ocupará el cargo del Director vacante.

CAPITULO VI. DE LA ADMINSTRACIÓN DE INDES-O-AIP

ARTICULO 36. FUNCIONES DEL DIRECTOR. El Director de **INDES-O-AIP** tiene las siguientes funciones administrativas y responde por su ejecución ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

- a. Liderar la formulación de planes de trabajo y de negocios de **INDES-O-AIP** y presentarlos a la consideración de la Junta Directiva, desarrollarlos o ejecutarlos.

- b. Facultad para suscribir convenios marcos y específicos, siempre que la Junta Directiva lo faculte mediante Poder Especial, el cual podrá ser revocado en cualquier momento.
- c. Realizar contratos y contraer obligaciones hasta por la suma de cien mil con 00/100 (B/. 100,000.00), según las disposiciones que dicte la Asociación.
- d. Preparar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual, la proyección presupuestaria plurianual y el plan de inversión de acuerdo a las necesidades de **INDESO-AIP**.
- e. Dar seguimiento diario a los asuntos operativos, técnicos y administrativos relacionados con la ejecución de las actividades de **INDESO-AIP**.
- f. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales y las directrices de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- g. Seleccionar y contratar al personal de apoyo y del personal directivo que considere necesario para cumplir sus funciones y las de **INDESO-AIP** según las disposiciones que dicte la Asociación y conforme al Organigrama de la Asociación, aprobado por la Junta Directiva.
- h. Preparar y sustentar para su aprobación ante la Junta Directiva el Organigrama y la escala salarial de la Asociación.
- i. Designar entre los colaboradores de **INDESO-AIP** al encargado de sustituirle en sus funciones de Director, debido a sus ausencias autorizadas por el Representante Legal de la Asociación y Presidente de la Junta Directiva motivadas por viajes a misiones internacionales, vacaciones, entre otras actividades.
- j. Seleccionar y contratar el personal de apoyo y el personal directivo que considere necesario para cumplir las funciones de **INDESO-AIP** según las disposiciones que dicte la asociación, conforme al Organigrama de la Asociación aprobado por la Junta Directiva y sujeto al Código de Trabajo de la República de Panamá, y demás disposiciones legales relevantes para los objetivos y actuación de la Asociación.
- k. Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 37: PERFIL, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL DIRECTOR. El perfil y los criterios que regirán el proceso de nombramiento del Director de **INDESO-AIP** será determinado por la Junta Directiva. En base a estos criterios, el Presidente de **INDESO-AIP** presenta a la Junta Directiva una terna para la selección y contratación del Director.

ARTICULO 38: CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. La asociación **INDESO-AIP** podrá contratar el personal de apoyo y directivo necesario para la realización de sus objetivos, conforme y sujeto al cumplimiento del Código de Trabajo de la República de Panamá, la legislación vigente para las Asociaciones de Interés Público y el presente Estatuto. La contratación de personal administrativo debe contemplar los servicios profesionales o de personal propio de asesoría legal, contabilidad, compras y de observador interno.

También podrá adquirir bienes y servicios con fondos públicos y/o privados.

Cuando se trate de fondos públicos, la adquisición de bienes y servicios se realizará de acuerdo a la ley de Contrataciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias relacionadas con esta materia.

No obstante, la contratación de su personal, los fondos, su manejo y uso estarán sujetos a los parámetros establecidos en la legislación vigente para las Asociaciones de Interés Público y a los reglamentos o manuales de procedimientos administrativos que al efecto dicte la Asociación para su contratación, adquisición, manejo, uso, destino, funcionamiento y/o implementación.

ARTICULO 39: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. El director de **INDES0-AIP** deberá rendir cuenta de su gestión al Presidente, la Asamblea General y a la Junta Directiva, con la periodicidad y los mecanismos que estos y la legislación vigente sobre las Asociaciones de Interés Público.

En cuanto a los fondos que maneja, **INDES0-AIP** deberá presentar los informes periódicos que solicite la Contraloría General de la República y estar sujeto a sus controles pertinentes según se establece en la legislación vigente sobre las Asociaciones de Interés Público y a los Reglamentos o manuales de procedimientos administrativos que al efecto dicte la Asociación para su uso e implementación.

Esta rendición de cuentas también puede comprender la realización de las auditorías externas a los fondos de la asociación autorizada por la Junta Directiva de **INDES0-AIP**.

ARTICULO 40: REGISTROS. La Asociación contará con un libro de registro de las actas y un libro de registro actualizado de sus miembros, los cuales serán llevados por el Secretario de la Asociación. Contará también con libros de registros contables necesarios que serán llevados por el Tesorero de la Asociación, que pueden ser requeridos por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Gobierno.

De conformidad a lo establecido en la norma vigente sobre las Asociaciones de Interés Público, los fondos que se generen y transfieran podrán ser verificados a través de los registros contables, los cuales especificarán la naturaleza de las cuentas bancarias, ingresos, gastos, caja y mayor general.

Igualmente se contará con registros electrónicos mediante programas aceptados por el Ministerio de Economía y Finanzas que contendrán las conciliaciones bancarias, mayorización y demás.

CAPITULO VII: PUBLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REFORMAS AL ESTATUTO.

ARTICULO 41: PUBLICACIONES. La publicación de las actuaciones internas de los órganos de gobierno de la Asociación, serán notificados a sus miembros, a través de medios electrónicos.

ARTICULO 42: REFORMAS AL ESTATUTO. La Junta Directiva, previa consideración emitida por la Asamblea General está facultada para aprobar las modificaciones al Estatuto conforme al voto favorable de al menos dos terceras partes de los integrantes de la misma. Deberá cumplirse con el requisito de que el punto de modificación aparezca explícitamente en la citación de la reunión, en la cual se prevé analizar el tema.

El Estatuto reformado deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario. Luego de ser aprobado por la Junta Directiva, la reforma al Estatuto, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, se deberá presentar el mismo al Ministerio de Gobierno, para su aprobación respectiva, conforme al procedimiento que al efecto se establece en la legislación vigente de las Asociaciones de Interés Público. Una vez aprobada la reforma del Estatuto por parte del Ministerio de Gobierno deberá inscribirse en el Registro Público de Panamá.

CAPITULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 43: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Previo acuerdo de la Junta Directiva, la Asamblea General está facultado para aprobar la disolución de la Asociación y para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario, previa obtención del voto favorable de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes.

La disolución de la Asociación deberá ser notificada al Ministerio de Gobierno y formalizada ante el Registro Público de Panamá.

En caso de disolución de la Asociación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación de sus bienes procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre las Asociaciones de Interés Público que se encuentra debidamente establecida en el artículo veinte (20) de la Ley treinta y nueve (39) de ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018), que dispone: *“Todos los bienes muebles, equipos electrónicos y flota vehicular que sean propiedad de la Asociación al momento de la disolución, quedarán a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas, salvo aquellos bienes de procedencia privada que, al momento de su donación o ingreso a la Asociación de Interés Público, haya especificado un beneficiario distinto en caso de disolución”*--- La Asociación se podrá disolver, además, a solicitud de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva por las siguientes causas.

- a. Por incumplimiento de los fines para los cuales fue constituida o por hacerse imposible su realización.
- b. Por encontrarse en estado de insolvencia, cesación de pagos o haberse declarado judicialmente su liquidación.
- c. Por la pérdida o extinción total de los bienes de la Asociación.

CAPITULO IX: SELLO O LOGOTIPO DE INDESO-AIP.

ARTICULO 44: La Asociación podrá adoptar y registrar su propio sello o logotipo, por conducto de la Junta Directiva.

** El presente Estatuto ha sido aprobado por la Junta Directiva de **INDESO-AIP** en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

“Debidamente registrados en el Ministerio de Gobierno y Registro Público de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)”.